

de no alcanzar este porcentaje, la diferencia no se podrá imputar al resto de los gastos. Para el cálculo de estos gastos, se deducirá el 40% de los costes totales subvencionables de la acción a liquidar, siendo el resultado el tope máximo para el resto de los gastos subvencionables. Las horas imputadas en concepto de preparación, tutoría y evaluación de los participantes no podrán superar el 20% de las horas impartidas por cada formador. En el caso de que estas funciones no las realice uno de los formadores, el importe de la remuneración de esta persona no podrá superar el equivalente al 20% del total de las horas lectivas. Sólo se admitirá la imputación como coste directo de una persona no docente para la realización de estas tareas. Estas funciones sólo las podrán realizar las personas que se hayan comunicado al Servicio Público de Empleo Estatal en la comunicación de inicio de la acción formativa. El precio de la hora del formador no podrá superar en 6 veces el valor del módulo económico fijado en la concesión de la subvención, por hora y alumno. En este límite se incluye, en su caso, el coste de los seguros sociales a cargo de la empresa. En caso de sobrepasar dicha proporción, la diferencia no será subvencionable. No se podrán imputar los gastos de dos o más docentes, simultáneamente, para la impartición, en el mismo período, horario y al mismo grupo de alumnos de la acción formativa. Se podrán imputar los gastos de personal de apoyo al docente en el caso de colectivos especiales. Será necesaria la previa autorización del Servicio Público de Empleo Estatal en estos supuestos.

En ningún caso los gastos de amortización contemplados en el apartado 1.d del Anexo II de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, podrán superar una imputación del 10% de la acción formativa. Estos gastos se justificarán al tiempo de la liquidación, para cada elemento incluido, mediante la presentación del modelo de "Cuadro de amortización", contemplado en el Anexo III de la Resolución de 18 de noviembre de 2008, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se regula la justificación de gastos derivados de la realización de acciones de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados.

La entrega de forma individualizada a los alumnos del material de un solo uso o de uso personal, cuyo coste sea imputado, se justificará mediante los recibos detallados y firmados por los alumnos, especificando el número de elementos recibidos. No se admitirán imputaciones por encima del precio de mercado para esos elementos.

En cuanto a los materiales didácticos, sólo se admitirán las imputaciones de materiales didácticos editados (presentando 3 presupuestos). La elaboración de materiales didácticos por parte de los monitores no será imputable, salvo que acredite el correspondiente depósito legal de los mismos y el ISBN. No se admitirán imputaciones por encima del precio de mercado.

Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria o cheque nominativo a favor del prestador del servicio correspondiente. En el supuesto de cheques nominativos, se aportará una copia del mismo en la documentación de justificación. No se admitirán pagos en metálico.

El reparto de los costes fijos directos, por ejemplo, alquileres, se realizará según la siguiente fórmula: $(\text{horas totales de la acción formativa} \times \text{importe de la factura anual}) / 1976$ horas lectivas anuales, en el supuesto de ser facturas anuales o $(\text{horas de la acción formativa en el mes} \times \text{importe de la factura}) / 165$ horas mensuales, en el supuesto de facturas mensuales.

Para los gastos asociados referidos luz, agua, calefacción, teléfono, etc., se aplicará la siguiente fórmula: $(\text{m}^2 \text{ del aula} / \text{m}^2 \text{ del Centro o Entidad de Formación}) \times \text{importe de la}$